



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2026; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mayapán, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mayapán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Contribuciones Especiales por Mejoras.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Participaciones Estatales y Federales.
- VII. Aportaciones.
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I  
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

**Artículo 5.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II  
Impuestos

Sección Primera  
Impuesto Predial

**Artículo 6.-** Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:

Se determina el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.

Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona dentro, media o periferia de la localidad.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

Para la tarifa del Impuesto Predial (C) se propone que el factor sea el 0.00025 del valor catastral actualizado. C= (Tabla A + Tabla B) (0.00025)

En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$ 150.00.

En el ejercicio fiscal 2026 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$200,000.00 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea igual o superior a \$200,000.01 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2026**

<b>VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)</b>			
<b>SECCIÓN</b>	<b>ÁREA</b>	<b>MANZANA</b>	<b>\$ POR M2</b>
1	CENTRO	1, 11, 12	\$ 195.00
	MEDIA	2, 3, 4, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 31, 32, 33, 34	\$ 90.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 45.00
2	CENTRO	1, 11	\$ 195.00
	MEDIA	2, 3, 4, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43	\$ 90.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 45.00
3	CENTRO	1, 2, 11, 12	\$ 195.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

	MEDIA	3, 13, 21, 22, 23, 31, 32, 33, 41, 42, 43	\$	90.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$	45.00
4	CENTRO	1, 11, 12, 13, 14	\$	195.00
	MEDIA	2, 15, 21, 22, 23, 31, 32, 33	\$	90.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$	45.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$	45.00

RÚSTICOS	VXHAS
BRECHA	\$ 6,000.00
CAMINO BLANCO	\$ 10,000.00
CARRETERA	\$ 12,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$ 4,000.00	\$ 2,700.00	\$ 1,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 350.00
CARTÓN O PAJA	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00

<b>CONSTRUCCIONES</b>	<b>CONCRETO</b>	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

		completos de media calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	<b>ZINC, ASBESTO Y TEJA</b>	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	<b>CARTÓN Y PAJA</b>	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a: **\$ 2,700.00 / m2.**

**Artículo 7.-** Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

**Artículo 8.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

<b>PREDIO</b>	<b>TASA</b>
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, la tasa del 3%.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Sección Tercera**  
**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 10.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base prevista en el artículo 60, fracción I, de la citada ley, las siguientes tasas:

Funciones de circo	5%
Diversiones y Espectáculos Públicos distintos de las funciones de circo	8%

Para la determinación del objeto de este impuesto se estará a las definiciones de diversiones públicas, espectáculos públicos y cuota de admisión previstas en el artículo 56 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

Quedan exentos del pago de este impuesto las funciones de teatro, ballet y ópera y otros eventos culturales.

**CAPÍTULO III**  
**Derechos**

**Sección Primera**  
**Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 11.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas.

**A)** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

- I.- Vinaterías y licorerías \$ 20,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 20,000.00
- III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper \$ 20,000.00

**B)** Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 680.00 diarios.

**C)** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 750.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 750.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 750.00

**D)** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y Bares	\$ 20,000.00
II.- Restaurantes Bar	\$ 20,000.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 20,000.00

**E)** Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos **A)** y **D)** de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 10,000.00 por cada uno de ellos.

**F)** Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas diarias que a continuación se señalan por día:

I.- Centros Nocturnos	\$ 1,500.00
II.- Cantinas y Bares	\$ 1,500.00
III.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 1,500.00
IV.- Salones de Baile, Billar o Boliche	\$ 1,300.00
V.- Fondas, Taquerías, y Loncherías	\$ 700.00

**Artículo 12.-** Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios cuya actividad no implique, bajo ninguna modalidad, la producción, distribución, expendio, suministro o servicio de bebidas alcohólicas, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas: se pagarán con una cuota de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

\$ 600.00 por otorgamiento y \$ 300.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 25.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 60.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 25.00

**Artículo 14.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,500.00 por día.

**Sección Segunda**

**Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones**

**Artículo 15.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

	Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2

b) Vigüeta y bovedilla.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2

III.- Por cada permiso de remodelación: 0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.

IV.- Por cada permiso de ampliación: 0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2

V.- Por cada permiso de demolición: 0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento: 0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2

VII.- Por construcción de albercas: 0.50 Unidades de Medida y Actualización por M3

VIII.- Por construcción de pozos: 0.50 Unidades de Medida y Actualización por metro lineal de profundidad aprobada

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales: 0.50 Unidades de Medida y Actualización por metro lineal autorizado

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- XII.-** Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: 0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
- XIII.-** Certificado de cooperación: 0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2
- XIV.-** Licencia de uso del suelo: 0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2
- XV.-** Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 0.10 Unidades de Medida y Actualización por M3.
- XVI.-** Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: 0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
- XVII.-** Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 0.10 Unidades de Medida y Actualización
- XVIII.-** Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 0.10 Unidades de Medida y Actualización.
- XIX.-** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado y placas de nomenclatura): 0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Sección Tercera**  
**Derechos por los Servicios de Vigilancia**

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 400.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 70.00
III.- Por mes de servicio por cada elemento	\$ 9,000.00

**Sección Cuarta**  
**Derechos por expedición de Certificados y Constancias**

**Artículo 17.-** El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 20.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 1.00
III.- Por cada copia constancia	\$ 3.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 2,000.00

**Sección Quinta**  
**Derechos por Servicios en Panteones**

**Artículo 18.-** Los derechos por el servicio público en Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de dos años	\$ 280.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 800.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 2,000.00
IV.- Por servicio de Inhumación o Exhumación	\$ 150.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

V.- Por permiso de construcción de cripta o bóveda	\$ 28.00 m2
--	-------------

**Sección Sexta**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 19.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

**Sección Séptima**

**Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 20.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica, por mes	\$ 25.00
II.- Por cada toma comercial, por mes	\$ 50.00
III.- Por cada toma industrial, por mes	\$ 50.00
IV.- Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	10 UMA

**Sección Octava**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 21.-** Los derechos por el Servicio de Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por recolección a casa habitación, por mes	\$ 30.00
II.- Por recolección a comercio, por mes	\$ 200.00

El Derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-Basura domiciliaria \$ 45.00 por viaje



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- II.- Desechos orgánicos \$ 90.00 por viaje
- III.- Desechos Industriales \$ 90.00 por viaje

**Sección Novena**

**Derechos por Servicios de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 22.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja	\$ 1.00 por hoja
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00 por hoja
III. - Disco compacto o multimedia (CD o DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00 por unidad

**Sección Décima**

**Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 23.-** Los Derechos por los servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo se causarán de conformidad con lo siguiente:

I.- Ganado Vacuno	\$ 25.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

III.- Caprino	\$ 15.00 por cabeza
---------------	---------------------

**CAPÍTULO IV**

**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 24.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPÍTULO V**

**Productos**

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$65.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 45.00 por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 27.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 28.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

**CAPÍTULO VI**  
**Aprovechamientos**

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán:

- a) Multa de 1.25 a 3.75 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 a 7.5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 3.75 a 11.25 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización las personas que infrinjan cualquiera de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o 1 Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos, y

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces las Unidades de Medida de Actualización mensual vigente que corresponda.

**CAPÍTULO VII**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 30.-** El Municipio de Mayapán, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VIII**  
**Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 31.-** El Municipio de Mayapán, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 34,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 9,000.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 9,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 19,000.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Impuesto Predial	\$	19,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$</b>	<b>6,000.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	6,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
<b>Otros impuestos</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Derechos, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>\$</b>	<b>179,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$</b>	<b>14,000.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos		5,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	9,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$</b>	<b>114,000.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	22,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	70,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	9,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	0.00
> Servicio de Panteones	\$	8,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 5,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 51,000.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 25,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 16,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 4,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 34.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 35.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Productos, son los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
Productos	\$ 5,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 5,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 36.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 15,000.00</b>
Aprovechamientos	\$ 15,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 10,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 37.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 20,206,433.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 20,206,433.00

**Artículo 38.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 17,677,321.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 13,452,389.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,224,932.00

**Artículo 39.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00

<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

**Artículo 40.-** El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, asciende a la suma de **\$ 38,116,754.00**

**Transitorio**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.